

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 112

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY CREANDO UN REGISTRO ESPECIAL PARA EL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD SEXUAL.

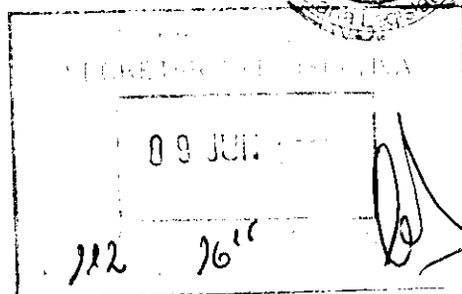
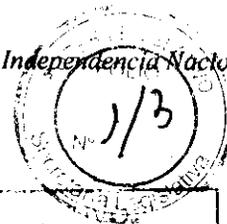
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo de este proyecto es abordar una problemática acuciante, delicada, seria y dolorosa que aqueja a nuestra sociedad como lo son los delitos contra la integridad sexual. Las denuncias por violaciones muestran un aumento considerable año tras año y, en una gran parte de los casos, las víctimas suelen ser menores de edad.

Sabemos perfectamente que esta ley presenta un carácter controvertido y que pueden hacerse muchas observaciones negativas desde el punto de vista estrictamente legal; pero a esta aberrante realidad hay que cambiarla con un accionar escrupulosamente previsto y, sobre todo, claramente reglamentado.

Uno de los factores más tremendos, desde el punto de vista estadístico-operativo que tienen este tipo de delitos, es su sub-registración. En efecto: se estima que sólo un tercio de las víctimas de abusos sexuales realizan la respectiva denuncia y llegan a judicializarse muchos menos casos que los que en realidad ocurren.

Vale la pena recordar que el Estado Nacional no cuenta con estadísticas fiables sobre este tipo de delitos desde el año 2008 en que, prácticamente, todo el sistema estadístico nacional fue desmantelado. Pese a ello la dura realidad se impone y las ONGs consagradas a la atención de víctimas y a la prevención de este tipo aberrante de delito calculan en que se dan más de 7000 casos al año.

Según la última información profesional y pacientemente reconstruida por las flamantes autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación, en el año 2015 la tasa de víctimas de violaciones pasó de 9,2 por cada 100.000 habitantes en 2014 a 8,7 en 2015, lo que representa una disminución del 5% a nivel nacional. Esta cifra continúa siendo igualmente un 3% mayor a las últimas oficialmente registradas en 2008. Sin embargo, la tasa de víctimas de otros delitos contra la integridad sexual (El Sistema Nacional de Información Criminal denomina "otros delitos contra la integridad sexual" a los intentos de violación, estupro, corrupciones, abusos deshonestos, ultrajes al pudor y raptos) pasó de 24,7 víctimas por 100.000 habitantes en 2014 a 40 en 2015, lo que marca un aumento del 27%. El aumento entre 2008 y 2015 ha sido del 78%.

Nuestra provincia no escapa a semejante realidad. Según el informe del Ministerio la tasa provincial de violaciones (delitos efectivamente denunciados ante autoridad policial) pasó de 12,8 víctimas por cada 100.000 habitantes en 2014 a 6,6 en 2015.

Esta reducción a prácticamente la mitad es un buen indicador pero debe ser tomado con pinzas por los problemas de sub-registración mencionados y, fundamentalmente, si tenemos en cuenta que los datos sobre "otros tipos de delitos contra la integridad sexual" muestran 0 (cero) tanto para 2014 como para 2015.

[Signature]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos

Oscar M. BERNOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Pablo Daniel BUSTO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

En síntesis: los datos obrantes no coinciden ni con la realidad ni con la sensación. Las estadísticas del gobierno anterior no merecen nuestra total confianza y es menester que el gobierno actual regularice lo antes posible la situación homologando un sistema nacional de carga de datos.

Diversos informes sobre la judicialización de estos casos demuestran que más del 80% de ellos terminan impunes. Esta es una verdad que los jueces no desconocen; ni si quiera se trata de un secreto a voces, se trata de una realidad que duele.

A esta realidad hay que enfrentarla con la ley en la mano y con decisiones políticas trascendentales. Hay que disminuir sensiblemente este número de delitos que dejan secuelas terribles. Hay que animarse a implementar medidas como las que este Proyecto de Ley dispone; hay que evitar reincidencias; tenemos que defender a las víctimas y a las potenciales víctimas.

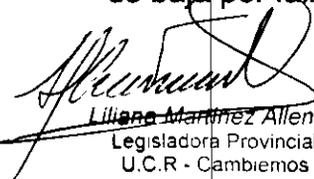
En diferentes provincias de nuestro país encontramos en funcionamiento registros de datos de los condenados por delitos contra la integridad sexual, como son el caso de Mendoza, Neuquén, Córdoba, y en muchas otras existen proyectos para su regulación que están en tratamientos en sus respectivas legislaturas.

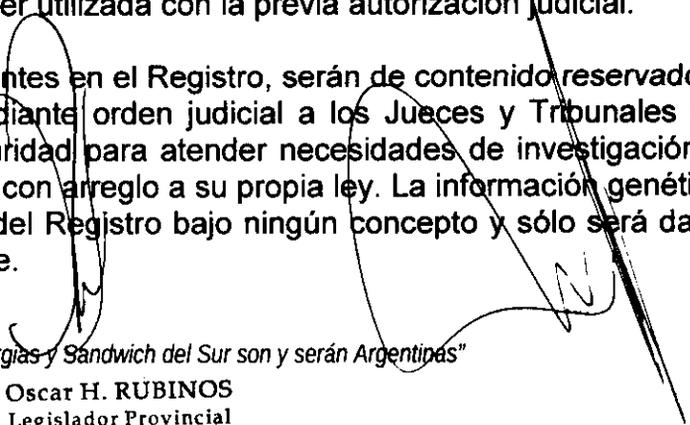
La ley sancionada en la provincia de Buenos Aires (Ley 13.869) expone en sus fundamentos que "el objetivo de la creación de un registro compuesto por los datos personales, incluidos los genéticos, es lograr la prevención y evitar la posible reincidencia de los autores de los delitos aberrantes contra la integridad sexual. Dado que el conocimiento por parte, en primera instancia, de las autoridades gubernamentales y judiciales de estos antecedentes o por parte de la sociedad civil, ayuda a identificar a los mismos y poder establecer las medidas de prevención adecuadas".

En términos prácticos la creación del "Registro para el Resguardo de la Integridad Sexual" (RRIS) que este proyecto establece, contará con dos secciones claramente diferenciadas, por un lado tendrá la sección pública donde encontramos la totalidad de los datos de los sentenciados con condena firme. Por el otro y como un dato relevante para los investigadores estará el registro de los datos genéticos, fundamental herramienta para identificar a los delincuentes seriales. Esta sección del registro será secreta pero su información podrá ser utilizada con la previa autorización judicial.

De este modo, las constancias obrantes en el Registro, serán de contenido reservado y sólo podrán ser suministradas mediante orden judicial a los Jueces y Tribunales de todo el país; a las fuerzas de seguridad para atender necesidades de investigación y cuando alguna provincia las solicite con arreglo a su propia ley. La información genética almacenada no podrá ser retirada del Registro bajo ningún concepto y sólo será dada de baja por fallecimiento del ausente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



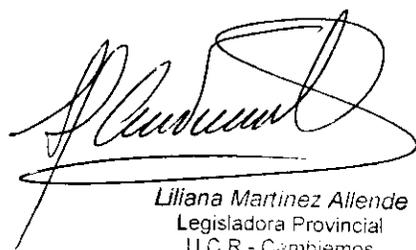
En el marco de este Proyecto de Ley queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de personas en investigación penal determinada. Esto es un resguardo para que quede absolutamente clara la especificidad del registro y su doble función: auxiliar de la justicia e insumo para la prevención social del delito.

El artículo 7° del proyecto de Ley prevé la incorporación de las organizaciones no gubernamentales, que vienen desarrollando una tarea muy importante en materia de contención y divulgación de las acciones a seguir para prevenir ser víctimas de un delito de estas características e involucra también a la educación pública, a las áreas de Desarrollo Social y de Salud. Todo ello en el entendimiento de que la problemática preventiva y el tratamiento de las víctimas amerita un abordaje interdisciplinario.

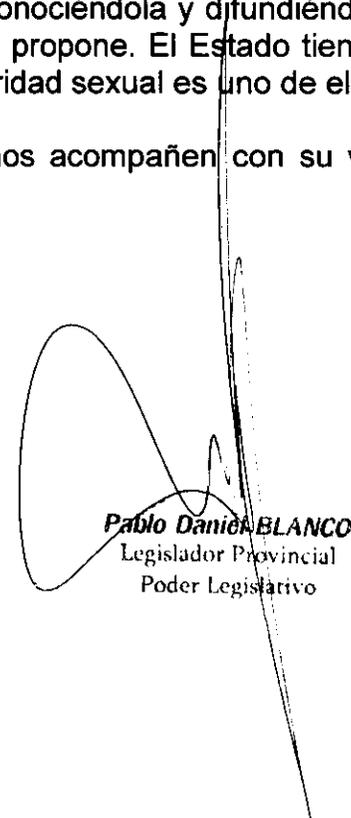
No debemos olvidar que las víctimas de estos delitos quedan marcadas de por vida y se les hace muy difícil volver a incorporar actos tan simples como salir de sus casas. Estas personas merecen nuestra mayor atención y, más especialmente aún, si se trata de niños.

La única manera de poder abordar esta problemática es conociéndola y difundiéndola. Es también contando con un registro como el que aquí se propone. El Estado tiene el deber de garantizar los Derechos Humanos y el de la integridad sexual es uno de ellos.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores que nos acompañen con su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de ley.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase un Registro Especial, en el ámbito de la Justicia Provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, denominado «Registro para el Resguardo de la Integridad Sexual» (RRIS), que mediando orden judicial, se integra con los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos de su historial delictivo, de los condenados por delitos contra la Integridad Sexual (Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación), a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN, conforme se dispone en el Artículo 8º de la presente ley. La caducidad de las registraciones se producirá conforme al Artículo 51 del Código Penal de la Nación.

Artículo 2º - Los datos obrantes en dicho Registro serán comunicados a la Policía de la Provincia que deberá instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales

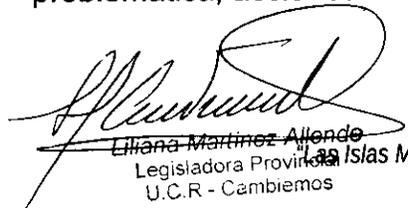
Artículo 3º - El material fotográfico mencionado en el Artículo 1º junto a las principales características de su historial delictivo, serán incluidas en el portal de Internet del Superior Tribunal de Justicia en carácter de información pública para la consulta de cualquier ciudadano.

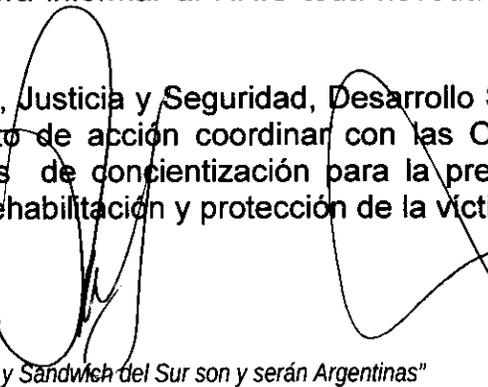
Artículo 4º - La autoridad de aplicación actualizará en forma permanente la información de las personas sujetas a este Registro Especial y también notificará de ello a las distintas dependencias del Estado que lo soliciten.

Artículo 5º - Incorpórase al art. 372 del C.P.P de la Provincia de Tierra del Fuego el siguiente texto: "Cuando la condena recaída lo sea por los delitos comprendidos en el Título II, Título III, Capítulos II, III y IV del Código Penal, y el Tribunal determine de la prueba rendida, la probabilidad de reiteración delictiva, ordenará la inscripción de la sentencia en el RRIS".

Artículo 6º - La autoridad policial deberá informar al RRIS toda novedad referida a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7º - El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, Desarrollo Social y Salud de la Provincia, deberán en su ámbito de acción coordinar con las Organizaciones Sociales de la Comunidad, programas de concientización para la prevención de la problemática, acciones de disuasión, rehabilitación y protección de la víctima.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos


Pablo Daniel Blanco
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los recursos presupuestarios pertinentes para sustentar el RRIS, quedando autorizado a realizar las modificaciones y ajustes presupuestarios correspondientes.

Artículo 9º - A los fines previstos en el Artículo 1º, créase el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, que funcionará en el ámbito del RRIS dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia conforme a las siguientes previsiones:

a) Constará en el Registro la información genética de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual tipificados en los Artículos 119 y 120 del Código Penal.

b) La realización del examen genético y la incorporación de la información al Registro se hará sólo por orden judicial previa sentencia firme. El Juez ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Registro.

c) Las constancias obrantes en el Registro serán de contenido reservado y sólo podrán ser suministradas mediante orden judicial:

1) A los Jueces y Tribunales de todo el País.

2) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las Policías de las diferentes Provincias, para atender necesidades de investigación.

3) Cuando las leyes provinciales así lo dispongan.

d) La información genética almacenada no podrá ser retirada del Registro bajo ningún concepto y sólo será dada de baja por fallecimiento del ausente.

e) El Registro contará con una sección especial destinada a autores ignorados. En ella constarán las huellas genéticas identificadas en las víctimas de delitos sexuales. Su incorporación será ordenada judicialmente y será dada de baja de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal para la prescripción de la acción penal.

f) Las constancias del Registro de Identificación Genética de Abusos Sexuales, conservadas de modo inviolable e inalterable harán plena fe, pudiendo ser impugnadas fundadas en causales objetivas.

g) En el marco de esta Ley queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de personas en investigación penal determinada.

h) Hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del Registro de Identificación Genética de Abusadores Sexuales será afectado a Rentas Generales con imputación a la presente Ley

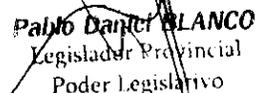
Artículo 10º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días, coordinando sus términos con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo